RESOLUCION No. 222
(Abril 18 de 2024)

POR EL CUAL SE HACE USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA VALLE, en uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las previstas en el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 1276 de 2009, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO.

- Que la Ley 1850 de 2017 establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia, y en el Artículo 16 determina:

"ARTICULO 16. Modificase el Artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el Artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 8o. Modificase el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde Municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

PARÁGRAFO. *La ejecución de los recursos en los Departamentos, Distritos y Municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad".*

- Que la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente determina que el Decreto 092 de 2017 no es aplicable a contratación que cuenta con un régimen especial que las regula entre otras así: Convenios con comités departamental de cafeteros (Ley 863 de 2003 articulo 59), Convenios ley general de bomberos (Ley 1575 de 2012 articulo 3), Convenio solidarios con juntas de acción comunal (Ley 1551 de 2012 articulo 6), atención integral adulto mayor centro vida (Ley 1276 de 2009 articulo 8).

- Que la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, a través del Concepto Jurídico No. 4201714000006365 determino *"La Ley 1276 de 2009 constituye una regla especial que autoriza a los Distritos y Municipios a suscribir convenios con entidades de reconocidas para el manejo de los Centros de Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor, por lo cual escapa del ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017".*

- Que la FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS en el año 2019, por medio del Doctor JULIO FREYRE SANCHEZ Director Jurídico, manifestó "*Las disposiciones del Decreto 092 de 2017, no son aplicables a los Convenios amparados por la Ley 1276 de 2009, para el manejo de los Centros de Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor*".

- Que las disposiciones del Decreto 092 de 2017, no son aplicables a los Convenios amparados por la Ley 1276 de 2009, modificada por la Ley 1850 de 2017, para el manejo de los Centros de Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor.

- Que la FUNDACIÓN UNIDOS PARA EL DESARROLLO "UNIR" NIT No. 900.191.262-6 es una Entidad privada sin ánimo de lucro, la cual es de reconocida idoneidad y experiencia.

- Que la Administración Municipal de Andalucía en el Departamento del Valle del Cauca, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los Servidores Públicos; y en el Municipio de Andalucía-Valle hay adultos mayores en estado de pobreza extrema y abandono por falta de recursos para su supervivencia y en su mayoría con

RESOLUCION No. 222
(Abril 18 de 2024)

problemas de salud que por su enfermedad requieren atención integral, encontrándose evidentemente en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión.

- Que el Presupuesto para el desarrollo del Convenio lo ha estimado la Entidad en DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($279.431.040), según cálculos realizados por la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Andalucía-Valle.

- Que la OPERACIÓN DEL CENTRO VIDA DENTRO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN BÁSICA Y/O INTEGRAL AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA, puede ser ejecutado por la FUNDACIÓN UNIDOS PARA EL DESARROLLO "UNIR" NIT No. 900.191.262-6 quien deberá acreditar todos los documentos requeridos por el Municipio, para la suscripción y legalización del Convenio, y deberá cumplir cabalmente con el objeto del Convenio.

- Que el Secretario de Desarrollo Social, elaboro los cálculos necesarios que justifican la necesidad del Convenio, los cuales pueden ser consultados en Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Andalucía-Valle.

- Que existe la Disponibilidad Presupuestal para la ejecución del CONVENIO según Certificado de Disponibilidad No. 264 del diecinueve (19) de marzo de 2024, expedido por el Secretario de Hacienda del Municipio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Autorizar el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa para efectuar CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, cuyo Objeto es: OPERACIÓN DEL CENTRO VIDA DENTRO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN BÁSICA Y/O INTEGRAL AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA.

ARTICULO SEGUNDO. Suscríbase el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL con Entidad privada sin ánimo de lucro, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, con la FUNDACIÓN UNIDOS PARA EL DESARROLLO "UNIR" NIT No. 900.191.262-6, por valor de en DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($279.431.040), conforme los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Andalucía-Valle, el dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

(Original firmado)

FERNANDO GIRON VANDERHUK
Alcalde Municipal